

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00260
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMAR FERNANDO CHIQUIZA RAMOS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día quince (15) de julio de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2022 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO (GARANTÍA REAL) No. 2021 – 0260. Dte.: BANCOLOMBIA S.A. Ddo.: WILMAR FERNANDO CHIQUIZA RAMOS.

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Mié 08/06/2022 9:52

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: djchiquiza <djchiquiza@hotmail.com>

Señora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Ciudad

Ref.: **Ejecutivo (Garantía Real) No: 2021 – 0260.**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo.: **WILMAR FERNANDO CHIQUIZA RAMOS.**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART.446 DEL C.G.P.).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado en cumplimiento del Artículo 446 del C.G.P.

De la Señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

DURAN ABOGADOS

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Tówers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3043895495

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Ciudad

Ref.: **Ejecutivo (Garantía Real) No: 2021 – 0260.**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo.: **WILMAR FERNANDO CHIQUIZA RAMOS.**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART.446 DEL C.G.P.).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado en cumplimiento del Artículo 446 del C.G.P.

De la Señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 • BOGOTÁ D.C

TELÉFONO 6052929



PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO:
(4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, LUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

OBLIGACIÓN N° 90000015115	
TT:	WILMAR FERNANDO CHIQUIZA RAMOS
CC:	1015993071
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	7/06/2022
TASA EFECTIVA ANUAL:	20,78%
TASA E DIARIA:	0,0517%

CAPITAL ACCELERADO:	\$	121.332.101,21
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$	673.878,15
TOTAL INTERÉS DE PLAZO:	\$	5.278.663,89
TOTAL PRIMA SEGURO:	\$	-

TOTAL ABONOS:		\$	10.927.833,45
P. INTERÉS MORA	P. SEGUROS	P. INTERÉS REMUNERATORIO	P. CAPITAL
\$ 4.975.291,41	\$ -	\$ 5.278.663,89	\$ 673.878,15

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$	121.332.101,21
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$	24.595.592,94
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$	-
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$	-
SALDO TOTAL FINAL	\$	145.927.694,15

1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. SEGUROS	P. INTERÉS REMUNERATORIO	P. CAPITAL	
1	24/10/2020	25/10/2020	1	165.747,90	\$	85,74	\$	1.488.221,25	\$	85,74	\$	1.322.387,61	\$	165.747,90	\$	-	\$	-	\$
1	26/10/2020	31/10/2020	6	165.747,90	\$	514,43	\$	166.262,33	\$	600,17	\$	1.322.387,61	\$	165.747,90	\$	-	\$	-	\$
1	1/11/2020	30/11/2020	30	165.747,90	\$	2.572,15	\$	168.320,05	\$	3.172,32	\$	1.322.387,61	\$	165.747,90	\$	-	\$	-	\$
1	1/12/2020	31/12/2020	31	165.747,90	\$	2.657,89	\$	168.405,79	\$	5.830,21	\$	1.322.387,61	\$	165.747,90	\$	-	\$	-	\$
1	1/01/2021	31/01/2021	31	165.747,90	\$	2.657,89	\$	168.405,79	\$	8.488,10	\$	1.322.387,61	\$	165.747,90	\$	-	\$	-	\$
1	1/02/2021	28/02/2021	28	165.747,90	\$	2.400,68	\$	168.148,58	\$	10.888,78	\$	1.322.387,61	\$	165.747,90	\$	-	\$	-	\$
1	1/03/2021	31/03/2021	31	165.747,90	\$	2.657,89	\$	168.405,79	\$	13.546,67	\$	1.322.387,61	\$	165.747,90	\$	-	\$	-	\$
1	1/04/2021	28/04/2021	28	165.747,90	\$	2.400,68	\$	168.148,58	\$	-	\$	1.322.387,61	\$	-	\$	15.947,34	\$	1.322.387,61	\$
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
2	24/11/2020	25/11/2020	1	167.549,24	\$	86,67	\$	1.488.222,18	\$	86,67	\$	1.320.586,27	\$	167.549,24	\$	-	\$	-	\$
2	26/11/2020	30/11/2020	5	167.549,24	\$	493,35	\$	167.982,59	\$	520,02	\$	1.320.586,27	\$	167.549,24	\$	-	\$	-	\$
2	1/12/2020	31/12/2020	31	167.549,24	\$	2.686,78	\$	170.236,02	\$	3.206,80	\$	1.320.586,27	\$	167.549,24	\$	-	\$	-	\$
2	1/01/2021	31/01/2021	31	167.549,24	\$	2.686,78	\$	170.236,02	\$	5.893,57	\$	1.320.586,27	\$	167.549,24	\$	-	\$	-	\$
2	1/02/2021	28/02/2021	28	167.549,24	\$	2.426,77	\$	169.976,01	\$	8.320,34	\$	1.320.586,27	\$	167.549,24	\$	-	\$	-	\$
2	1/03/2021	31/03/2021	31	167.549,24	\$	2.686,78	\$	170.236,02	\$	11.007,12	\$	1.320.586,27	\$	167.549,24	\$	-	\$	-	\$
2	1/04/2021	28/04/2021	28	167.549,24	\$	2.426,77	\$	169.976,01	\$	-	\$	1.098.103,01	\$	167.549,24	\$	-	\$	282.483,26	\$
2	29/04/2021	30/04/2021	2	167.549,24	\$	173,34	\$	167.722,58	\$	173,34	\$	1.098.103,01	\$	167.549,24	\$	-	\$	-	\$
2	1/05/2021	31/05/2021	31	167.549,24	\$	2.686,78	\$	170.236,02	\$	2.860,12	\$	1.098.103,01	\$	167.549,24	\$	-	\$	-	\$
2	1/06/2021	30/06/2021	30	167.549,24	\$	2.600,11	\$	170.149,35	\$	5.460,22	\$	1.098.103,01	\$	167.549,24	\$	-	\$	-	\$
2	1/07/2021	27/07/2021	27	167.549,24	\$	2.340,10	\$	169.889,24	\$	-	\$	1.098.103,01	\$	-	\$	7.800,32	\$	1.098.103,01	\$
3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
3	24/12/2020	25/12/2020	1	169.370,15	\$	87,61	\$	1.488.223,12	\$	87,61	\$	1.318.765,36	\$	169.370,15	\$	-	\$	-	\$
3	26/12/2020	31/12/2020	6	169.370,15	\$	525,67	\$	169.895,82	\$	613,28	\$	1.318.765,36	\$	169.370,15	\$	-	\$	-	\$
3	1/01/2021	31/01/2021	31	169.370,15	\$	2.715,98	\$	172.086,13	\$	3.329,26	\$	1.318.765,36	\$	169.370,15	\$	-	\$	-	\$
3	1/02/2021	28/02/2021	28	169.370,15	\$	2.453,14	\$	171.823,29	\$	5.782,40	\$	1.318.765,36	\$	169.370,15	\$	-	\$	-	\$
3	1/03/2021	31/03/2021	31	169.370,15	\$	2.715,98	\$	172.086,13	\$	8.498,38	\$	1.318.765,36	\$	169.370,15	\$	-	\$	-	\$
3	1/04/2021	30/04/2021	30	169.370,15	\$	2.628,36	\$	171.998,51	\$	11.126,74	\$	1.318.765,36	\$	169.370,15	\$	-	\$	-	\$
3	1/05/2021	31/05/2021	31	169.370,15	\$	2.715,98	\$	172.086,13	\$	13.842,72	\$	1.318.765,36	\$	169.370,15	\$	-	\$	-	\$
3	1/06/2021	30/06/2021	30	169.370,15	\$	2.628,36	\$	171.998,51	\$	16.471,08	\$	1.318.765,36	\$	169.370,15	\$	-	\$	-	\$
3	1/07/2021	27/07/2021	27	169.370,15	\$	2.365,53	\$	171.735,68	\$	-	\$	1.318.765,36	\$	-	\$	18.836,61	\$	1.318.765,36	\$
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
4	24/01/2021	25/01/2021	1	171.210,86	\$	88,56	\$	1.488.224,07	\$	88,56	\$	1.316.924,65	\$	171.210,86	\$	-	\$	-	\$

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021-00968
DEMANDANTE: ANGIE CATERIN CONTRERAS
DEMANDADO: LLERLY HERNAN ROBLES

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART.101 inciso 3 numeral 1° y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2022, se fija en la lista de traslados las excepciones previas, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día quince (15) de julio de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce (14) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

Referencia: 2021-00968
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGIE CATERINE CONTRERAS
Demandado: LLERLY HERNÁNROBLES ACOSTA
Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

Yo, **LLERLY HERNÁN ROBLES ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.738.655, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá y obrando en este proceso en nombre propio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **ANGIE CATERINE CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.073.240.167, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar la siguiente.

Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia, establecida en el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 1 y dado que es el mismo CGP en su artículo 28 consagra la competencia territorial en donde se establece como regla general que el lugar para interponerse una demanda, será el domicilio del demandado o en los procesos que pretenden reclamar los alimentos de un menor será entonces el domicilio de este, para lo cual en cualquiera de los dos casos planteados el domicilio sería la ciudad de Bogotá.

Debo indicar que en éste proceso, la demanda se presentó ante un juzgado en Mosquera, Cundinamarca sin ser este mi domicilio ni el de mi hijo **DOMINICK ROBLES CONTRERAS**, quien desde el pasado mes de agosto se encuentra viviendo conmigo en la ciudad de Bogotá de manera interrumpida, ciudad donde también se encuentra matriculado en el Hogar Infantil los Eucaliptos al grado Jardín 2 ubicado en la Carrera 53c Bis #4f -93, en Puente Aranda, Bogotá como se puede verificar en los anexos, dado que el pasado 8 de septiembre de 2020 ante la comisaria primera de familia como se puede evidenciar en el anexo, de común acuerdo con su madre suscribimos un documento me hace entrega del menor ante la funcionaria **MYRIAM PATRICIA MAGLIONI HAZZI** de la comisaria primera de familia de Mosquera y desde la fecha hasta ahora lo he tenido a mi cargo con algunas épocas donde la madre se lo ha llevado, pero desde el mes de agosto se encuentra bajo mi custodia, cuidados, protección y responsabilidad.

Observe señor juez que en el documento suscrito ante la comisaria primera de familia se indicó que mi domicilio es en la ciudad de Bogotá siendo este mismo el de mi hijo y en donde tenemos como dirección la Carrera 50 # 2b – 40 en el barrio Jazmín, encontrándose errada la dirección que la demandante anoto en la demanda aun cuando ella tiene conocimiento de mi domicilio, como ella misma lo manifiesta en una acta de atención que suscribió en Puente Aranda. Cómo se explica usted señor Juez, que la demanda se haya presentado en el municipio de Mosquera cuando ni el menor ni yo tenemos como domicilio este, si de acuerdo a la Ley 1564 de 2012 en estos procesos debe prevalecer siempre el interés supremo del menor, razón por la cual el menor se encuentra a mi cargo y cuidado.

Es por ello y de conformidad con el artículo 100 y ss. de la ley 1564 de 2012 y la Ley 1098 de 2006, debe remitirse la demanda a la ciudad de Bogotá, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a la misma: así las cosas, la parte demandante deberá llevar el proceso en ante juez competente.

Adicionalmente, dejo constancia en este escrito que no entregare al niño a su progenitora para que se lo lleve de nuevo, hasta tanto no se encuentre establecida la custodia del menor por una autoridad competente dentro de un proceso de custodia, cuidado personal y regulación de visitas. Esto con el fin de no desgastar más el aparato judicial, proteger al menor y dar pronto tramite a los procesos que se encuentran en desarrollo en pro de mi hijo.

ANEXOS

Solicito señor Juez se tengan como soportes las siguientes:

1. Copia de constancia de asistencia ante la comisaria primera de familia.
2. Copia de recibo público de mi lugar de residencia con el fin de corroborar mi dirección.
3. Certificado escolar de mi hijo Dominick Robles Contreras, proferido por la Directora del Jardín Infantil los Eucaliptos.

NOTIFICACIONES

LLERLY HERNÁNROBLES ACOSTA

Dirección: Carrera 50 # 2b – 40 en el barrio Jazmín

Teléfono: 304 658 5054

Correo electrónico: hageobss@hotmail.com

ANGIE CATERINE CONTRERAS

Dirección: Carrera 14 E No. 19 B -44 Manzana C Casa 10 Urbanización
Condado del Duque en el Municipio de Mosquera

Teléfono: 3192928003

Correo electrónico: nangies404@hotmail.com

Del Señor Juez.

LLERLY HERNÁNROBLES ACOSTA

C.C. 80.738.655 de Bogotá

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

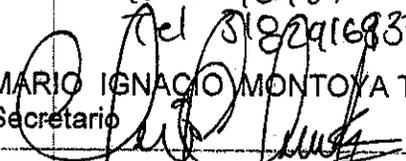
NOMBRE NNA: DOMINICK ROBLES CONTRERAS DE 03 AÑOS DE EDAD
HISTORIA ALIMENTOS Y VISITAS No. 0195-2018.

Fecha: Septiembre 8 de 2020

Por solicitud de la señora ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO, se hacen presente, los señores LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA con CC. No. 80738655 residente en Bogotá localidad Puente Aranda, Tel. 3046585054 sin más datos, y señora ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO, con CC. No. 1073240167 residente en carrera 14 B No. 19 B- 44 Manzana C Casa 10 Condado del Duque de Mosquera, Tel. 3192928003 - 3182916930, en calidad de progenitores del NNA DOMINICK ROBLES CONTRERAS. Acto seguido la señora ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO manifiesta: yo propongo a HERNAN, que iniciemos el trámite del proceso de custodia del niño, como lo implementa la ley, haciendo las cosas bien, por los derechos que tiene tanto el niño como nosotros los dos como papas, Hernán es buen padre, respeta el niño lo trata bien, pero ha incumplido con los alimentos del niño por eso inicie un proceso en la fiscalía; acto seguido el señor LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA manifiesta: yo eso es lo que quiero, que se haga la custodia del niño, para que este bien, que comparta con su mama, que garantice los derechos del niño, su bienestar, estabilidad emocional; por eso inicie el proceso en el bienestar familiar de Mártires numero radicado SIM No. 1762087388 de fecha 28 de agosto de 2020, porque vivo en Bogotá con el niño desde el 12 de agosto, que la mama me lo entrego por mutuo acuerdo escrito y después no me lo recibió. Yo quiero que el niño comparta también con su mama, ella lo trata bien, quiere al niño, quiero que ambos cumplamos con los acuerdos a los que lleguemos en la comisaria de puente Aranda, porque hemos hecho acuerdos y no se han cumplido. Acto seguido las partes presentes acordaron que el niño compartirá con su mama señora ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO los fines de semana cada quince días, para lo cual recibirá el niño en la casa del abuelo paterno señor MILLER ORLANDO MUÑOZ en el barrio Galán de la ciudad de Bogotá y el señor LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA lo recibirá en el mismo lugar, en tanto se resuelva el proceso de custodia que solicitado por el padre ante el ICBF CZ Mártires. Acto seguido orienta a los padres sobre el trámite del proceso de custodia en relación a los lineamientos de la ley 1098 de 2006, artículo 97 de la norma en comento (competencia territorial) derecho de tener una familia, derechos de custodia y cuidado personal, (Art. 22 y 23 ley 1098 de 2006), obligaciones y deberes de los padres con los niños, sobre la crianza, educación de la NNA, de las normas de convivencia familiar, tolerancia, el respeto, el amor, el cuidado, igualmente sobre sus deberes y obligaciones como padres de amar a los niños, cuidarlos protegerlos. Acto seguido, se le ofrece a las partes los servicios de la comisaria de familia conforme a las competencias legales. Se les advierte sobre la gravedad del maltrato infantil, puesto que este hecho afecta gravemente el futuro de los NNA, y sobre las consecuencia legales por el incumplimiento en la responsabilidad parental conforme a la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes. Lo anterior se firma para constancia.


MYRIAM PATRICIA MAGLIONI HAZZI
Comisaria Primera de Familia

Hernan Robles Acosta
LLERLY HERNAN ROBLES ACOSTA
CC. No. 80738655
Angie Caterine Contreras Lasso
ANGIE CATERINE CONTRERAS LASSO,
CC. No. 1073240167
Tel 3182916930.


MARIO IGNACIO MONTOYA TRONCOSO
Secretario

Calle 17 A No. 14 - 45, Primer Piso, Barrio Praderas, Mosquera (Cundinamarca) // PBX:
8939807/8939811/8939813 Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047



CC-BY-NC-SA/2014





Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Ahora SÍ

En Grupo Vanti estamos pensando constantemente en tus necesidades y en lo importante que es **CUMPLIR TUS SUEÑOS.**

Hoy nuestra prioridad es brindarte acceso a una nueva forma de adquirir productos que mejoren tu calidad de vida y la de tu familia de forma **fácil y rápida.**

#TANFÁCIL

Consulta tu cupo preaprobado ingresando a www.vantilisto.com
No olvides actualizar tus datos.

Entidades Recaudadoras

» Medios de pago Electrónicos:



vanti

Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

• también a través de:



» Medios de pago Presenciales:



Convenio 112044



*Centros de recaudo

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP



Cuenta o

Referencia de pago:

60927993

vanti

Vanti S.A. ESP.

Cliente: CLIMACO LOPEZ
Direccion: AK 50 2B 0040 01
Municipio: BOGOTA
Codigo Postal: 000000

Sector: CARABELAS
Lote: P12GN

Ruta: 0011170122630005000
Codigo Sector 054
Medidor No.:5137193-166290

vanti LISTO

CUPO DISPONIBLE:

\$ 0

Tu cupo Vanti Listo es:

Si en la casilla encuentras un cero (0), tu cupo no ha sido asignado. Consulta las políticas de financiación en www.vantilisto.com/politicadefinanciacion y entérate de los requisitos necesarios para que sea habilitado.



Ahora SÍ

ESTAMOS DE LANZAMIENTO

Podrás adquirir tus productos favoritos* y pagarlos a cuotas a través de la factura de gas natural con

vanti LISTO

#TANFÁCIL

Sin codeudor, sin cuota de manejo y sin papeleo.
Tasa preferencial del 1.5% MV, por lanzamiento Vanti Listo**

Consulta: www.vantilisto.com



*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación: Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.
**Vigencia desde el 21 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2021.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos



Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.



Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:
Puedes consultarlos en nuestra página web
www.grupovanti.com

CUENTA EN MORA



FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROAMBIENTAL IAJM
HOGARES INFANTILES
NIT:832003813-3

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL HOGAR INFANTIL LOS EUCALIPTOS

CERTIFICA

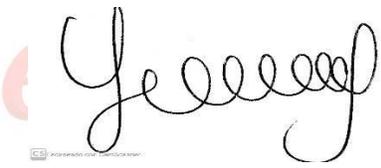
Que el menor **DOMINICK ROBLES CONTRERAS** identificado con Registro Civil Numero 1.073.526.919 de 4 años y 6 meses, está vinculado dentro del programa de Primera Infancia aliado con el Instituto Colombiano de Bienestar familiar en la modalidad institucional (modalidad que cuenta con el pago de una tasa compensatoria por un valor de \$40.000 mil pesos mensual, encontrándose Dominick al día) dentro del Hogar Infantil Los Eucaliptos, desde el 30 de septiembre del año en curso, programa que presenta cierre el 20 de diciembre del mismo año. El menor se encuentra vinculado en el nivel de **Jardín 2**, recibiendo actualmente atención de virtual con el acompañamiento telefónico por parte de la agentes educativas desde el componente pedagógico, apoyo psicosocial y apoyo en salud y nutrición, adicional a ello la elaboración de actividades pedagógicas que fortalecen su crecimiento y desarrollo; así como la entrega del complemento nutricional mensual de acuerdo a la edad del niño, todo lo anterior teniendo en cuenta la emergencia sanitaria presentada a nivel nacional por la presencia del virus COVID-19 y los lineamientos establecidos por parte del ICBF.

De acuerdo con lo anterior se informa que el niño fue matriculado por parte de su progenitor quien al momento de su ingreso expone el caso de su hijo y el seguimiento llevado a cabo legalmente por proceso de custodia del menor.

Actualmente por la edad del niño quien transita a la educación formal, se informa que el progenitor el señor Hernán Robles ya se encuentra realizando el proceso de preinscripción en el colegio José Manuel Restrepo.

La presente certificación se entrega a solicitud del progenitor para proceso de custodia del menor, sin otro particular, se expide a los (3) días del mes de noviembre del año 2021.

Cordialmente;

Ambiente  *in* *investigación*

Yeimy Alejandra Garzón Martínez
Directora
Hogar Infantil Los Eucaliptos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.738.655**

ROBLES ACOSTA

APELLIDOS
LLERLY HERNAN

NOMBRES

Hernan Robles A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1983**

SOACHA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

22-AGO-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00832314-M-0080738655-20160524 0049895129H 1 1941366374

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL